

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de ley otorgando la facultad de ratificar el Tratado de comercio y navegación ajustado entre España y Portugal, firmado en Lisboa el día 12 de Diciembre de 1883.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

Á LAS CORTES.

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el Tratado de comercio y navegación ajustado entre España y Portugal, firmado en Lisboa el 12 de Diciembre de 1883.

Iniciadas las negociaciones para la celebración de este pacto comercial al mismo tiempo que el Gobierno de S. M. entablaba otras de igual naturaleza con la mayoría de las naciones de Europa, surgieron en un principio dificultades que, aun cuando de poca monta, interrumpieron por algún tiempo la discusión que ambas partes contratantes venían sosteniendo respecto de los derechos con que debían gravarse en el vecino reino determinados artículos españoles. Pero animados los negociadores de igual espíritu de conciliación é inspirados por el más vivo deseo de hacer cuanto estuviera de su parte para favorecer el incremento y desarrollo de los intereses comerciales entre dos países limítrofes, ligados por tantos y tan estrechos vínculos, no tardaron en reanudarse las negociaciones, accidentalmente suspendidas, que han tenido por resultado el Tratado de navegación y comercio sometido hoy á la aprobación de las Cortes del Reino.

La mancomunidad de intereses entre los dos pueblos peninsulares y la similitud de sus productos ha hecho imposible que las concesiones que hubieran de otorgarse en cambio de las que nosotros ofrecíamos fueran numerosas y de extraordinaria importancia; porque no siendo de gran interés para Portugal las ventajas que á las naciones convenidas otorga la segunda columna de nuestro Arancel, no cabía ni era justo exigir por nuestra parte grandes concesiones en favor de los productos españoles. Limitóse por tanto la gestión de nuestros negociadores á asegurar por medio de tarifa aneja al Tratado los derechos que señala el Arancel portugués para los productos de naciones convenidas y á obtener las posibles reducciones para los que merecían especial interés; lográndose, después de empeñadas discusiones, la franquicia para la importación en Portugal del ganado vacuno, lanar y cabrío, de tanto interés para las comarcas españolas fronterizas al reino lusitano y llamado á adquirir de día en día un desarrollo cada vez más considerable, una rebaja en los derechos que adeuda el de cerda y otra en extremo importante en los que actualmente satisface el aceite de olivas; debiendo España disfrutar además por el trato de nación favorecida de todas las ventajas concedidas á Francia por el Tratado que con dicha nación celebró Portugal en 1881, quedando igualmente en toda su fuerza y vigor el convenio de tránsito que tanto favorece los intereses de los pueblos colindantes de las dos naciones peninsulares.

En vista de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado y con la aprobación del

Ministerio de Hacienda, del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España y Portugal firmado en Lisboa el 12 de Diciembre de 1883.

Madrid 7 de Julio de 1884.—El Ministro de Estado, José Elduayen.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de ley otorgando la facultad de ratificar el Tratado de comercio y navegación celebrado entre España é Italia, firmado en Roma el día 2 de Junio último.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
José Elduayen.

Á LAS CORTES.

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el Tratado de comercio y navegación celebrado entre España é Italia, firmado en Roma el día 2 de Junio próximo pasado.

Al denunciar en 1881 los Tratados de comercio que ligaban á España con otros países, quiso el Gobierno de S. M. negociar otros nuevos en armonía con la reforma arancelaria que se proponía plantear, y al efecto inició las negociaciones con el Gobierno italiano sobre la base de mutuas rebajas en los derechos de importación para los artículos que á uno y otro país interesaban más principalmente, y á condición de que el nuevo pacto tuviera tarifas anejas con objeto de que no pudieran aquellos alterarse por forma alguna.

Italia y España negociaban en París por aquella época sus Tratados de comercio con la República francesa, ofreciéndose por esa circunstancia la oportunidad de que los respectivos negociadores cambiasen sus primeras impresiones y convinieran en principio en la utilidad de reanudar las relaciones convenidas entre los dos países. Suspendiéndose, no obstante, las negociaciones hasta conocer el resultado del Tratado hispano-francés; pero se prosiguieron después con toda actividad, determinando el Gobierno español las dos condiciones esenciales antes indicadas, á que el nuevo pacto tenía forzosamente que ajustarse.

Dentro de la fórmula del trato de nación más favorecida en que desde luego se convino, España conseguía, aunque indirectamente, todas las concesiones que Italia acababa de otorgar á la República francesa, cumpliéndose de este modo el espíritu de la reforma arancelaria y el principio fundamental de la negociación; siendo por otra parte ineficaz el empeño de lograr mayores beneficios que los otorgados á Francia y Austria por el Gobierno italiano, á quien ligan en ese punto declaraciones y compromisos parlamentarios.

Sentado este principio, se hizo fácil el resto de la negociación. Tratábase únicamente de hacer aceptar las tarifas anejas y convenir en los artículos que uno y otro Gobierno deseaban incluir en ellas; que un Tratado sin tarifas anejas deja á los Gobiernos contratantes en libertad de acción y pueden destruir los beneficios que resultan del trato de nación más favorecida. Italia no podía oponer obstáculos á la aceptación de esa base sin separarse del proceder que había seguido en su Tratado de 1878 con Austria-Hungría y de 1881 con Francia, concretándose por tanto la discusión á los artículos que debían figurar en las tarifas y son objeto de mayor transacción entre ambos pueblos.

Por parte de España los caldos, frutas frescas y secas, minerales, corcho, esparto, lanas, pescados secos y ahumados, y muy especialmente las sardinias; obteniéndose la franquicia para éstas secas, saladas ó prensadas, para la lana, minerales metálicos, hierro, castañas, frutas frescas, almendras, nueces, avellanas, frutas oleaginosas y

pluma para cama: 4 pesetas para el hectolitro de vino, sea cualquiera su envase y graduación; 3 pesetas para el aceite y otros módicos derechos para el resto de los productos que constituyen nuestra exportación al reino de Italia. Para los artículos señalados por el Gobierno italiano en la Tarifa aneja al Tratado, se han fijado los derechos que señala la segunda columna del Arancel español para las naciones convenidas, según determina la ley de 6 de Julio de 1883. De acuerdo con el mismo precepto, el Tratado cesará de regir el día 30 de Junio de 1887.

Una novedad digna de que especialmente se mencione, introducida en el Tratado que hoy se presenta á la deliberación de las Cortes, es el acuerdo de someter á una comisión de arbitraje las dudas que pudieran suscitarse con respecto á la interpretación ó ejecución del Tratado, cuando se hayan agotado los medios de arreglo por amistosa discusión. Aunque en ninguno de los Tratados de comercio recientemente celebrados por España, se ha pactado la referida comisión de arbitraje, el Gobierno de S. M. ha accedido con gusto á las reiteradas indicaciones del honorable Ministro de Negocios Extranjeros de Italia, Sr. Mancini, autor de la innovación, que anteriormente habían asimismo aceptado Inglaterra y Bélgica; pues aunque no acontece con frecuencia que se originen dificultades graves por la diversa inteligencia en la ejecución de un pacto de ese género, se ha creído preferible someterlas, dado que existen, á la decisión arbitral que mantener una larga y acaso enojosa discusión sin práctico resultado. Las demás estipulaciones están basadas en el Tratado de 1870, á que el actual sustituye, y son conformes á las convenidas en los que España tiene concertados con otras potencias extranjeras.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado, con aprobación del Ministerio de Hacienda, del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Tratado de comercio y navegación entre España é Italia, firmado en Roma el día 2 de Junio último.

Madrid 7 de Julio de 1884.—El Ministro de Estado, José Elduayen.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Félix Rebate Yuste pidiendo indulto de la pena de inhabilitación absoluta perpétua que con la de tres meses de arresto le impuso la Audiencia de Cáceres en causa por el delito de defraudación de una peseta:

Considerando que el reo extinguió la pena personal, y lleva sufridos 19 años de la de inhabilitación:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Félix Rebate Yuste de la pena de inhabilitación absoluta perpétua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Millán García Torres pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta, da

pruebas de arrepentimiento y le perdona la parte ofendida:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Millán García Torres del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Juan Uzquiaga y Anzuriza pidiendo indulto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Bilbao le impuso en causa por el delito de falsedad electoral:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir, y lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro Juan Uzquiaga y Anzuriza del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Habiéndose suprimido la brigada de Sancti Spiritus en el Ejército de la isla de Cuba,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Luis Escario y Molina, Jefe que era de la misma, cese en dicho cargo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Habiéndose suprimido la brigada de Cuba en el Ejército de dicha isla,

Vengo en disponer que el Brigadier D. José March y García, Jefe que era de la misma, cese en dicho cargo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Soria al Brigadier D. Cándido Carratero y Sánchez.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio del ramo al Comisario del Cuerpo administrativo de la Armada D. José Cousillas y Marassi.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio del ramo el Contador de navío de primera clase del Cuerpo administrativo de la Armada D. Ramón Aguirre y Sáenz de Juano; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Vals y Riera (Tarragona); Almudaina (Alicante); Poza y Roa (Burgos); San Bartolomé de Lanzarote y Fuencaliente (Canarias); Alaró, Ciudadela, Calviá y Manacor (Baleares); Arganda (Madrid); Ausejo (Logroño); Caminomorisco (Cáceres); Valdevacas y Guñjar (Segovia); Vich y Píera (Barcelona); Puerto de Santa María (Cádiz); Alcoer (Guadalajara); Los Santos (Badajoz), y Sarriá y Lladó (Gerona), solicitando rebaja en sus respectivos cupos de consumos:

En su vista:

Oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, de conformidad con él, y

Considerando que el aumento hecho en los cupos parciales de los pueblos de Vals y Riera (Tarragona); Almudaina (Alicante); San Bartolomé de Lanzarote y Fuencaliente (Canarias); Alaró, Calviá y Manacor (Baleares); Sarriá y Lladó (Gerona), y Píera (Barcelona) no llega al 75 por 100, máximo señalado por la Real orden de 13 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año, y que además el gravamen individual que les resulta no llega al tipo medio señalado para los de su clase:

Considerando que el aumento hecho á los pueblos de Arganda (Madrid); Ciudadela (Baleares); Caminomorisco (Cáceres); Vich (Barcelona), y Los Santos (Badajoz) no llega al 40 por 100, no comprendiéndoles por tanto el beneficio otorgado por la mencionada ley de 6 de Julio de 1882, cuyo espíritu fué limitar los aumentos que excedieran de dicho tanto por 100:

Considerando que los Ayuntamientos de Poza y Roa (Burgos); Valdevacas y Guñjar (Segovia), y Alcoer (Guadalajara) han obtenido en sus respectivos cupos un 30 por 100 de beneficio sobre los que tenían antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, máximo que establece la repetida Real orden de 6 Julio de 1882;

Y considerando que los pueblos de Ausejo (Logroño) y Puerto de Santa María (Cádiz) han obtenido un 40 por 100 de beneficio;

S. M. se ha servido desestimar las reclamaciones de los indicados Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Gayanes, con fecha 29 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Gayanes, decretada por el Gobernador de Alicante, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la administración municipal apareció, entre otros particulares que la Sección omite porque teniendo su sanción penal marcada en leyes especiales no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, que el libro de actas no se lleva con las formalidades debidas; no se ha celebrado el número correspondiente de sesiones; que no se ha rectificado el padrón vecinal; que se notan informalidades en los libros y documentos de contabilidad; que no se publican los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento ni los estados de recaudación é inversión de fondos; que no se lleva libro de acuerdos de la Junta municipal, y que debiendo existir en Caja 2.581'40 pesetas, manifestó el Depositario que solamente tenía en su poder 150 pesetas.

La Sección, teniendo en cuenta que algunas de las faltas cometidas por el Ayuntamiento envuelven notoria gravedad que demuestran el poco respeto que le merecían los preceptos de la ley Municipal, y otras disposiciones que regulan la administración de los pueblos y señalan los deberes de los que desempeñan cargos concejales, y que su censurable proceder puede haber lesionado los derechos de los vecinos y los intereses comunales que la Municipalidad tenía obligación de conservar y fomentar, cree que se debe mantener la resolución del Gobernador y decir á esta Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la administración local y para que ingresen en la Caja los fondos que deba haber en ella.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sotobañado, con fecha 29 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Sotobañado, decretada por el Gobernador de Palencia.

De la visita de inspección girada á las oficinas municipales del expresado pueblo, cuya acta suscriben con el Delegado el Alcalde y Secretario, resulta que no existe inventario de los documentos del Archivo, el cual se halla completamente desordenado; que no había tampoco libro de actas de las sesiones de la Junta municipal, ni de la de Instrucción pública, ni tampoco de las del Ayuntamiento más que desde el año 1883, cuyo libro no estaba foliado ni tenía rubricadas sus hojas; que también estaba sin autorizar con las firmas de los Concejales el acta referente al nombramiento de la Junta municipal que no tuvo lugar hasta el 14 de Octubre; que las cuentas de 1879 á 1883 rendidas por el Alcalde D. Florencio García Herrero y el Depositario D. Natalio Abia Herrero no lo estaban con las debidas formalidades, ni sus ingresos y pagos ajustados á presupuesto; que no se acordaba mensualmente la distribución de fondos, ni había Interventor, ni por consiguiente libro de intervención, ni tampoco de Caja, ni de actas de arqueo, siendo por tanto imposible determinar el estado de los fondos del Municipio, y por último, que no aparecía ningún ingreso por razón de intereses de inscripciones pertenecientes al pueblo.

Si el conjunto de las faltas mencionadas demuestra la negligencia del Ayuntamiento en el cumplimiento de las obligaciones prescritas en la ley, el último bastaría por sí sólo, en sentir de la Sección, para justificar la corrección que le ha sido impuesta.

Según certificación del Secretario del Ayuntamiento, desde el año económico de 1882-83 no ha ingresado en Depositaria cantidad alguna por intereses de inscripciones; y como quiera que las oficinas de Hacienda certifican á su vez que han satisfecho al pueblo por el expresado concepto desde 11 de Marzo de 1880 á 23 de Setiembre de 1883 3.370'67 pesetas, ó bien 3.126'12 pesetas, deduciendo lo abonado antes de Junio de 1882, forzoso es decir, en vista de estos datos, que, ó el apoderado del Ayuntamiento retiene indebidamente en su poder los citados fondos, lo cual acusaría grave negligencia en el Ayuntamiento por no haberlos reclamado, ó bien en otro caso si llegó á recibirlos la Corporación, el hecho implicaría una ocultación de fondos de que la misma sería responsable ante los Tribunales. Es de notar acerca de este particular, que, según se expresa en la certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, tampoco han ingresado en Caja los intereses del capital de la tercera parte del 80 por 100 consignado en la Caja de Depósitos desde el vencimiento del primer semestre de 1882; haciendo constar también que el apoderado del Ayuntamiento en Palencia D. Longinos Abia tiene en su poder nueve títulos de inscripciones pertenecientes al Municipio por valor de 76.274 pesetas de capital. Estos datos, al propio tiempo que dan á conocer el descuido de los Concejales en la gestión de los intereses que le están encomendados, demuestran la necesidad de exigir la correspondiente responsabilidad ante los Tribunales.

Por tales razones, es de parecer la Sección:

1.º Que debe mantenerse la suspensión del Ayuntamiento de Sotobañado.

2.º Que procede pasar á los Tribunales ordinarios las dos certificaciones de que se deja hecho mérito, para que en su vista procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Dada cuenta á S. M. de la instancia del propietario de los baños de Gizonza en solicitud de que se amplie la temporada oficial para el uso de las aguas, fijándola en el periodo de 1.º de Junio á 15 de Octubre:

Considerando que en el establecimiento análogo de Chicalúa, situado en la misma provincia, ya se estimó y declaró la conveniencia de que la temporada oficial se prolongase hasta el 15 de Octubre, como viene siguiendo sin queja ni reclamación alguna:

Vistos el art. 22 del reglamento y los informes favorables del Real Consejo de Sanidad y del Médico Director del establecimiento;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para lo sucesivo la temporada oficial de los baños de Gizonza, en esa provincia, se fije en el periodo de 1.º de Junio á 15 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Presidente de la Sala de lo Contencioso del Consejo que V. E. dignamente preside dice á este Ministerio en 8 de Marzo último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Rafael María de Labra, en nombre de D. Manuel Morales y Flores, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de Junio de 1883, que denegó la pretensión del recurrente, y declaró no haber lugar á expedir Real Cédula de sucesión en el título de Marqués de la Real Proclamación.

Resulta que á nombre de D. Manuel Gabriel Recio de Morales y Flores, hijo legitimado por rescripto de Príncipe de D. Manuel Recio de Morales y Sotolongo, Marqués de la Real Proclamación y de la Real Campiña, se acudió al Ministerio de Ultramar en solicitud de que se le expidiera Real carta de sucesión en dichos títulos:

Que posteriormente, á nombre del mismo interesado, se limitó la solicitud al primero de los títulos; y previa consulta de la Sección correspondiente de este Consejo, recayó la Real orden de 12 de Junio de 1883 al principio extractada, por la cual, en vista de que el último poseedor legal de la merced había dejado hijos legítimos y de legítimo matrimonio nacidos, se denegó la instancia y se declaró no haber lugar á conceder la Real cédula en el expresado título:

Que el Licenciado D. Rafael María de Labra, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la demanda se refería á derechos de carácter puramente civil que aun no habían resuelto los Tribunales de dicho orden, por lo que el actor no podía alegar derecho alguno perfecto que hubiera lastimado la Real orden, además de que la materia sobre que versaba la demanda no era administrativa ni propia de la jurisdicción contenciosa de la Administración:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución al Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, presentarán demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que el derecho que se invoca en la demanda y que se supone vulnerado por la Real orden de 12 de Junio de 1883, se funda en leyes de carácter puramente civil, sobre cuya inteligencia y aplicación corresponde conocer á la jurisdicción ordinaria y no á la contencioso-administrativa:

2.º Que la resolución ministerial, negando á D. Manuel Morales la Real Cédula de sucesión en el título de Marqués de la Real Proclamación, no puede ser obstáculo para que, si no obstante lo resuelto gubernativamente, se cree con derecho á la sucesión en el expresado título, acuda á los Tribunales para que se le declare en el juicio correspondiente y con audiencia de quien corresponda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., estima que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. V. E., sin embargo, resolverá con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1884.

MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

Circular.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 de Mayo de 1883 ordenando la celebración de concursos para la elección de obras de texto adecuadas al nuevo plan de estudios de la Academia general militar, y habiendo sido aprobados por otra Real orden de 23 del actual los programas detallados de las materias que componen el segundo año de la citada Academia y el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, esta Dirección, autorizada por la última soberana disposición, invita á todos los escritores militares ó paisanos para concurrir al segundo certamen que se celebrará en la época y bajo las condiciones que á continuación se manifiestan, con el propósito de elegir, entre los libros originales, traducidos ó arreglados de otros extranjeros que se presenten, los que reúnan circunstancias más favorables por razón de su originalidad, y muy principalmente por la utilidad que pudiera resultar de su adopción.

Los autores de los libros que se presenten al concurso deberán acomodar sus trabajos, en cuanto sea posible, á los programas indicados que se insertan más adelante, omitiendo las proposiciones que en ellos no se mencionan, graduando la extensión con que han de ser tratadas las demás, dentro de los límites que se asignan á cada obra de texto, y procurando inspirarse en la idea de conseguir la mayor utilidad práctica de las investigaciones científicas.

Las condiciones á que han de sujetarse los autores son las siguientes:

1.º El día 30 de Marzo de 1885 se celebrará concurso público para la elección de obras de texto correspondientes á las asignaturas de Trigonometría rectilínea, Geometría descriptiva (primera parte), Planos acotados, Higiene militar, Organización militar, Geografía militar de Europa, Álgebra superior y Geometría analítica de dos y tres dimensiones; y para el 31 de Agosto del mismo año de Topografía, Fortificación, Puentes, Minas, Castrametación, Geometría descriptiva (segunda parte), Táctica de las tres armas, Historia militar y Geografía militar de España; asignaturas del segundo año y del preparatorio para Estado Mayor, Artillería é Ingenieros.

2.º Los escritores militares ó paisanos deberán acomodarse en lo posible á los programas adjuntos, ó proponer otros que estén conformes con ellos en lo fundamental si no en sus pormenores.

3.º La extensión de cada obra ha de graduarse aproximadamente por el número de páginas indicado en la condición 4.ª y por el tamaño y forma del modelo inserto después de los programas.

4.º El cuadro siguiente determina el número de páginas de cada libro.

OBRAS.	Número de páginas.
Trigonometría rectilínea.....	86
Geometría descriptiva (1.ª parte).....	143
Planos acotados.....	50
Higiene militar.....	160
Organización militar.....	110
Geografía militar de Europa.....	225
Álgebra superior.....	194
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.....	309
Topografía.....	250
Fortificación.....	312
Puentes.....	400
Minas y Castrametación.....	88
Geografía militar de España.....	300
Geometría descriptiva (2.ª parte).....	183
Táctica de las tres armas.....	180
Historia militar.....	330

Para dar al estudio de la Trigonometría, del Álgebra superior y de la Geometría analítica algún carácter práctico y de utilidad inmediata que haga conocer al Alumno las aplicaciones más importantes y fije sólidamente sus ideas en los puntos principales, convendrá adicionar al fin de cada teoría un cierto número de ejemplos escogidos.

5.º La primera y segunda parte de la Geometría descriptiva deberán ser de un mismo autor.

Los Planos acotados y la Topografía también deberán ser de un mismo autor.

El Álgebra superior habrá de redactarse en armonía con la elemental que se apruebe como texto para la Academia general, y que probablemente estará impresa en 1.º de Setiembre.

Servirá de especial recomendación á los autores de obras de Geografía el presentar con el texto un atlas que facilite el estudio de aquella asignatura, y á la vez el de la Historia militar que ha de redactarse según el programa adjunto.

6.º Las obras se remitirán manuscritas, en cuartillas apaisadas, de letra inteligible y escritas por una sola cara, consignándose el título del libro en la primera página, sin expresar el nombre del autor, y debajo del epígrafe un lema ó cualquier signo distintivo.

Los autores consignarán su nombre y apellidos, clase, situación y señas de su domicilio en pliego cerrado, que remitirán con la obra, y cuyo sobre llevará escrito el lema ó signo distintivo de la misma.

7.º A igualdad de mérito, serán preferidas: primero, las obras originales, inéditas ó publicadas; segundo, las arregladas de otras extranjeras; tercero, las traducidas.

8.º El plazo marcado para la admisión de libros destinados al concurso es improrrogable.

Las obras serán juzgadas por la Junta facultativa de la

Academia general, la cual elevará informe al Director general de Instrucción militar en el término que se le señale.

9.º El Director general de Instrucción militar informará definitivamente, proponiendo la elección de obras de texto entre las presentadas en el concurso; procediendo solemnemente á la apertura de los pliegos cerrados respectivos, y dejando sin abrir los demás hasta que los autores se presenten á reclamar las obras que no hubiesen sido declaradas de texto.

10.º El Estado costeará una edición de 1.000 ejemplares de las obras premiadas, poniendo 500 á disposición del autor y entregando los otros 500 á la Academia general.

11.º Los autores de las obras elegidas deberán señalarles un precio razonable antes de recibir la recompensa indicada en la condición anterior.

12.º La recompensa marcada en la regla 9.ª no es incompatible con cualquiera otra á que los autores militares se hubiesen hecho acreedores, con arreglo á la legislación vigente, por la redacción de las obras aprobadas en el concurso.

TRIGONOMETRÍA.

PRIMERA PARTE.

Extensión en páginas.	Cálculo trigonométrico.
	I.—Líneas.
16	Áreas y líneas: su definición, notación y signos. Relación y comparación de las líneas. Sus propiedades. Fórmulas que comprenden todos los arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada.
	II.—Fórmulas.
24	Cálculo de una línea, de un arco en función de otras líneas del mismo arco. Sumas y restas de arcos por medio de las líneas trigonométricas. Líneas de la suma ó de la resta de dos ó más arcos por medio de los senos y cosenos; por medio de las tangentes y cotangentes. Líneas de arcos múltiplos y submúltiplos. Fórmula de Moivre.
	III.—Tablas.
22	Construcción y disposición de las tablas de líneas naturales y de las de logaritmos de las líneas de Callet. Uso de las tablas. Dado un arco, hallar el logaritmo de sus líneas. Dado el logaritmo de una línea, hallar los arcos á que corresponde.

SEGUNDA PARTE.

Resolución de un triángulo.

	I.—Fórmulas.
10	Fórmulas empleadas en la Trigonometría rectilínea. Modo de prepararlas para el cálculo.
	II.—Resolución.
14	Triángulos rectángulos. Triángulos oblicuángulos. Determinar el área de un triángulo.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

PRIMERA PARTE.

Rectas y Planos.

I.—Proyecciones.

56	Proyecciones octogonal, oblícuca y cónica: sus ventajas respectivas. Representación en proyecciones octogonales del punto, de la recta y del plano en los diversos casos que pueden presentarse respecto de los planos de proyección. Determinar la posición de un punto por sus proyecciones. Determinar las trazas de una recta y de un plano que estén determinados por proyecciones ó por otros elementos.
	II.—Problemas.
9	Relativos á determinar una proyección de un punto, de una recta ó de un polígono situados en un plano, conocida que sea la otra proyección. Relativos al paralelismo entre rectas, entre planos y entre rectas y planos. Relativos á la intersección entre rectas, entre planos y entre rectas y planos. Relativos á la perpendicularidad entre rectas, entre planos y entre rectas y planos.

III.—Cambios de planos.

12	Cambio de planos de proyección con relación á un punto, á una recta y á un plano. Cambio del plano horizontal, del vertical ó de ambos. Determinación en los nuevos planos de las proyecciones y trazas dadas en los antiguos.
----	--

IV.—Giros.

16	Giro de un punto, de una recta y de un plano alrededor de un eje perpendicular á un plano de proyección. Giros necesarios para que una recta ó un plano lleguen á ser perpendiculares á un plano de proyección. Giros necesarios para que una recta ó un plano lleguen á ser paralelos á un plano de proyección. Abatimientos como caso particular de los giros. Plano de perfil.
----	---

V.—Problemas.

10	Relativos á la distancia entre dos puntos y á la división de una recta en partes proporcionales. Relativos á la menor distancia de un punto á una recta y á un plano, de una recta á otra y á un plano, y de un plano paralelo á otro plano.
----	--

Extensión en páginas.

5 { Relativos al ángulo de dos rectas.
Relativos al ángulo entre rectas y planos, sean ó no estos últimos de proyección.

7 { Relativos á los ángulos entre planos, considerando entre éstos á los de proyección.
Trazar, por rectas dadas, planos que formen ángulos dados con otros planos.

5 { Ángulo triedro: su construcción en los diversos casos.
Reducir un ángulo al horizonte.

VI.—Poliedros.

10 { Proyecciones de los poliedros.
Poliedros regulares.

VII.—Problemas.

13 { Hallar el desarrollo de las superficiales de pirámides y prismas.
Hallar las intersecciones de un plano con una pirámide y con un prisma.
Hallar las intersecciones de una recta con una pirámide ó con un prisma.
Hallar la intersección de dos poliedros.

PLANOS ACOTADOS.

I.—Sistema de acotaciones.

Métodos de representación de superficies.—Métodos generales.

II.—Problemas de rectas y planos.

Intersección de rectas.—Idem de planos.—Idem de rectas con planos.
Paralelismo.—Rectas paralelas entre sí.—Idem paralelas á planos.
Planos paralelos.
Perpendicularidad.—Rectas perpendiculares á planos.—Planos perpendiculares.
Distancias mínimas entre puntos, rectas y planos.
Ángulo de rectas y planos.

III.—Líneas curvas y superficies.

Representación de líneas curvas.
Tangentes á curvas.—Planos horizontales.—Verticales.—Oblicuos.
Líneas de doble curvatura.
Representación de superficies en general.
Curvas horizontales.—Equidistancias.—Zonas de las superficies.

Generación aproximada de las zonas.
Intersección de superficies.—Secciones planas é intersección de superficies irregulares.

HIGIENE MILITAR.

INTRODUCCIÓN.

Nociones elementales de higiene general.—Edad.—Temperamento.—Idiosincrasia.—Constitución.—Herencia.—Hábitos.—Modificadores higiénicos.

HIGIENE ESPECIAL.

CAPÍTULO PRIMERO.

Habitaciones del soldado.

1.º De los cuarteles.—Situación.—Distribución interior.—Cubicación atmosférica.—Ventilación y calefacción.—Alumbrado.—Cocinas.—Litrinas.—Calabozos.—Cuartos de aseo.—Cuerpos de guardia.—Enfermerías.—Almacenes y talleres.—Cuadras.—Abrevaderos.

2.º Acantonamientos.—Alojamiento individual.—Colectivo.—Cuarteles provisionales.—Alojamiento de las tropas en fortificaciones.—Reductos.—Casamatas.—Caponeras.

3.º Campamentos.—Consideraciones generales relativas al terreno y á las circunstancias de la región y de la estación.—Vivaques.—Circunstancias que necesitan reunir para su establecimiento.—Tiendas.—Condiciones higiénicas.—Barracas.—Su higiene.—Materiales de construcción.—Influencia de los campamentos sobre la salud y la moral de las tropas.

CAPÍTULO II.

De los vestidos y del equipo del soldado.

Condiciones que deben reunir los materiales de construcción de prendas para el ejército.—Tejidos de lana, de algodón, de lino, de cáñamo.—Influencias del calor sobre la percepción á gran distancia.—Cubre cabezas.—Ros.—Chakó-kepis.—Gorra de cuartel.—Vestidos del tronco.—Abrigo.—Vestidos de las extremidades inferiores.—Calzado.

CAPÍTULO III.

Alimentación del soldado.

1.º Consideraciones generales sobre la nutrición y los alimentos.—Digestión.—Régimen.—Alimentos de origen animal y vegetal.—Principios azoados y no azoados.—Digestibilidad de los alimentos.—Carnes.—Sus cualidades físicas.—Diversas especies y su conservación.

2.º Cereales.—Harinas.—Féculas.—Adulteración de las harinas y medios de reconocerlas.—Pan y panificación.—Cualidades del pan.—Alteraciones espontáneas y adulteraciones.—Conservación y transporte.—Galleta.—Su fabricación.—Sus cualidades, sus alteraciones espontáneas, su conservación y su valor higiénico.

3.º Legumbres comestibles.—Su valor alimenticio.—Frutas.—Uso higiénico de las frutas.—Condimentos.—Régimen alimenticio del soldado español.

4.º Bebidas.—Agua potable.—De lluvia.—De nieve.—De río.—De pozo.—Estancadas.—Bebidas fermentadas.—Vino.—Sidra.—Cerveza.—Bebidas alcohólicas.—Alcohol.—Aguardiente.—Falsificaciones.—Bebidas aromáticas.—Café.—Té.—Falsificaciones.

CAPÍTULO IV.

De los baños.

Baños fríos de mar y de río.—Baños tibios, calientes y de vapor.—Cuidados de limpieza.

CAPÍTULO V.

De los movimientos.

1.º Del ejercicio.—Ejercicios militares.—Gimnasia.—Salto.—Esgrima.—Natación.—Equitación.—Repartición del tiempo entre el trabajo y el reposo.

2.º De las marchas militares.—Precauciones higiénicas que deben tomarse en ellas.—Accidentes ocasionados por las marchas.

3.º Transportes de las tropas por ferrocarril.

CAPÍTULO VI.

La vida militar en tiempo de guerra.

1.º Período de movilización.

2.º Período de combate.—Campo de batalla.—Causas de la alteración atmosférica.—Sus consecuencias y medios de evitarlas.—Infección del suelo y de las aguas.—Inhumación de los cadáveres.—Cremación de los mismos.—Desinfección del suelo.—Comprobación de la identidad de los muertos.

3.º Diferentes clases de guerra.—Guerra de sitio.—Servicio de víveres.—Período de bloqueo.—Campana de sitio.—Campana de invierno.—Guerras coloniales.—Embarque de las tropas.—Aclimataciones.—Servicio de ambulancias.

ORGANIZACIÓN MILITAR.

CAPÍTULO PRIMERO.

División territorial militar.

Ejército.—Fuerza del Ejército activo.—Idem de la reserva.

Reclutamiento.—Sistema empleado.—Exenciones.—Aplazamientos.—Edad y duración del servicio.—Distribución de los reclutas en el Ejército activo y en la reserva.—Distribución en las diferentes armas.

Ganado.—Modo de obtenerlo.

Material.—Idem id.

CAPÍTULO II.

Instrucción militar.—Sistema de ascensos y de recompensas.—Ley de retiros.—Justicia militar.—Disciplina.—Academias militares.

CAPÍTULO III.

Mando supremo.—Cuarto militar del Rey.—Ministerio de la Guerra.—Consejo Supremo de la Guerra.—Junta superior consultiva de Guerra.—Estado Mayor general del Ejército.—Cuerpo de Estado Mayor.—Infantería.—Caballería (con los Cuerpos de Veterinaria y Equitación).—Artillería.—Ingenieros.—Guardia civil.—Carabineros.—Administración militar.—Sanidad militar.—Cuerpo jurídico-militar.—Clero castrense.—Inválidos.—Tropas de Africa.—Fuerzas de Orden público.

CAPÍTULO IV.

Organización de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

CAPÍTULO V.

Movilización.

APÉNDICE.

Organización militar de Alemania, Francia, Austria, Italia y Portugal.

Diferencias esenciales entre la organización de estos Estados y la de España.

GEOGRAFÍA MILITAR DE EUROPA.

PRIMERA PARTE.

CAPÍTULO PRIMERO.

Principios de nomenclatura estratégica.

Teatro de la guerra.—Teatro de operaciones.—Estrategia y logística.—Operaciones estratégicas, tácticas y logísticas.—Frente estratégico.—Frente de operaciones.—Orden de batalla estratégico.—Puntos estratégicos.—Su división.—Base de operaciones.—Primera línea de defensa.—Base principal.—Bases eventuales y secundarias.—Condiciones de una base de operaciones.—Líneas de operaciones.—Directriz de una marcha.—Profundidad de una línea de operaciones.—Triángulo estratégico.—Líneas territoriales y de maniobras.—Condiciones de una línea de operaciones.—Líneas de invasión.—Líneas de operaciones sencillas, dobles ó múltiples, paralelas, convergentes, divergentes, internas y externas.—Plan de campaña.—Plan de operaciones.—Combinaciones estratégicas.

CAPÍTULO II.

Principios de geografía estratégica.

Influencia que ejerce la configuración geográfica del suelo sobre las operaciones de los ejércitos.—Accidentes geográficos: su clasificación y valor militar.—Líneas fluviales: sus funciones estratégicas.—Paralelo entre ambas clases de líneas.—Los valles considerados en sus relaciones con la estrategia.—Valles convergentes, divergentes y paralelos.—Mares, lagos, pantanos, llanuras, bosques: su influencia en las operaciones.—Accidentes artificiales.—Efectos del cultivo del terreno.—Pueblos en general.—Plazas fuertes.—Fronteras.

SEGUNDA PARTE.

Estudio geográfico-estratégico de Europa, especialmente de la parte central del continente, haciendo caso omiso de las divisiones políticas.

CAPÍTULO PRIMERO.

Descripción general de Europa.

CAPÍTULO II.

Ligero estudio de las cuatro partes del continente.

CAPÍTULO III.

Grandes líneas orientales de invasión.

Regiones septentrional, central y meridional de la Europa central.

CAPÍTULO IV.

Región septentrional.

Generalidades.—Teatro de operaciones del Danubio inferior.

CAPÍTULO V.

Danubio medio.

Generalidades.—Teatro bosnio-servio.—Teatro húngaro.—Teatro entre el curso medio é inferior de los ríos Drave y Save.—Teatro eslavo-croata.

CAPÍTULO VI.

Región central.

Generalidades.—Teatro del Danubio superior.—Región bohemio-morava.—Teatro del Aar.—Rhin medio.—Cuencas del Sena y del Saona.

CAPÍTULO VII.

Región meridional.

Generalidades.—Región superior de los ríos Drave y Save.—Teatro del Ródano superior.

CAPÍTULO VIII.

Región italiana.

Generalidades.—Zona alpina.—Región del Pó.

Relaciones geográfico-estratégicas entre los principales Estados de la Europa central.

CAPÍTULO IX.

Confines de Suiza con Francia, Alemania y Austria.

Organización defensiva de la frontera.—Campos, plazas y fuertes.

CAPÍTULO X.

Confines de Italia con Austria, Suiza y Francia.

Organización defensiva de la frontera.—Campos, plazas y fuertes.

CAPÍTULO XI.

Confines de Alemania con Francia, Suiza, Austria y Rusia.

Organización defensiva de la frontera.—Campos, plazas y fuertes.

CAPÍTULO XII.

Confines de Austria con Rusia y Turquía.

Organización defensiva de la frontera.—Campos, plazas y fuertes.

CAPÍTULO XIII.

Confines de Francia con España y líneas de invasión por los valles del Aduar, Garona y Aude.

Organización defensiva de la frontera.—Campos, plazas y fuertes.

CAPÍTULO XIV.

Confines de España con Portugal.

Organización defensiva de la frontera.—Plazas.

CAPÍTULO XV.

Fronteras marítimas de los distintos países de Europa.—Puertos militares.

ALGEBRA.

SEGUNDA PARTE.

I.—Algoritmo.

Extensión en páginas.

Continuidad de las funciones.
De la función simple algebraica.
Exponentes fraccionarios, inconmensurables, negativos, nulos.

26 { De la función exponencial.
Logaritmos por la inversa de la exponencial.
Módulo de un sistema de logaritmos.

Imaginarias.
Módulo y argumento: operaciones elementales.

27 { Radicales algebraicos y su cálculo.
Funciones de variables imaginarias.

Serías.
Convergencia.—Teoremas y reglas.—Desarrollo.

33 { Límites en las series
 $(1 + \frac{1}{m})^m, (1 + \infty)^m, e^\infty$.

Mostrar que para ciertos valores dados á la variable de un polinomio entero, éste conserva el signo de su primer término.

II.—Análisis combinatorio.

20 { Sucesiones é inversiones.
Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.
Fórmula del binomio: suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética. Suma de las pilas de balas.

Determinantes.
Sus propiedades.

40 { Aplicación de las determinantes á resolver un sistema de ecuaciones lineales.
Operaciones con las determinantes.

III.—Resolución de ecuaciones.

Derivadas.
Derivadas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia, de una raíz.

24 { Derivadas de las funciones de funciones y de las funciones implícitas.
Teorema de Taylor: su extensión al caso de varias variables.

Ecuaciones numéricas.
Transformación de las ecuaciones: la propuesta en otra de raíces iguales y de signos contrarios: la propuesta en otra cuyas raíces sean inversas.
Hacer desaparecer un término en una ecuación.
Resolución de una ecuación.
Supresión de las raíces iguales.

51 { Límites de las raíces.
Determinación de las enteras.
Separación de las restantes.
Cálculo aproximado de las raíces separadas.
Eliminación.
Método dialítico de Sylvester.
Condición para que una ecuación tenga una raíz múltiple: discriminantes.
Método rápido de eliminación.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.—(Véase la GACETA de ayer.)

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NUMERO	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1883	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parta. Pesetas.	OBSERVACIONES.
							Total comprendida dentro de los linderos generales Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectár. Areas.	Monte reconocido público. Hectáreas.			
1			Baños y Castañares de Rioja.....	A los Municipios de los dos citados pueblos.....	Soto (El)....	N. propiedades particulares y camino de Casa de la Reina; E. término municipal de Castañares; S. propiedades particulares; O. propiedades particulares.....	60		60	Populus fastigiata (Poiret) Chopo....	2.966	
2			Castañares de Rioja..	Al Municipio de este pueblo.....	Idem.....	N. lecho ó alveo del río Aja; E. cauce de los Molinos; S. cauce del molino de Gregorio Vallejo y propiedades particulares; O. propiedades particulares y cauce del molino de Gregorio Vallejo.....	33		33	Idem id....	86.538	
3			Foncea.....	Idem id....	Idem.....	N. chopera y terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de la Hoz de Foncea á Miranda y terrenos incultos de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. camino de la Hoz de Foncea á Miranda, río la Hoz y senda del Molino.....	3		3	Idem id....	17.00%	
4	19		Fonzaleche..	Idem id....	Parcela 1.ª del monte Valderrata y Valdeperro	N. término municipal de Cellorigo y terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de Miranda y terrenos incultos de propiedad particular; S. terrenos incultos y labrados de propiedad particular y camino de Miranda; O. terrenos labrados de propiedad particular y camino de los Llanos.....	57		56	Quercus Robur (Duhamel) Roble.	15.532	
5	19		Idem.....	Idem id....	Parcela 2.ª del monte Valderrata y Valdeperro	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de Miranda; S. camino de los Llanos; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	1		1	Herbáceas..	184	
6	19		Idem.....	Idem id....	Parcela 3.ª del monte Valderrata y Valdeperro	N. camino del Valle y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	6		6	Idem.....	1.435	
7	19		Idem.....	Idem id....	Parcela 4.ª del monte Valderrata y Valdeperro	N. camino del Valle y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	2		2	Idem.....	371	
8	20		Galbarruli..	Idem id....	Dehesa (La).	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y camino de la Dehesa; S. camino de Haró y terrenos labrados de propiedad particular; O. camino de los Ríos.	18		18	Quercus sessiliflora (Smith) Roble.....	1.499	
9	24		Tirgo.....	Idem id....	Soto (El)....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. término municipal de Casalarreina; S. terrenos labrados de propiedad particular y término municipal de Castañares de Rioja; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	48		48	Populus fastigiata (Poiret) Chopo....	30.761	

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros de los respectivos montes.

Madrid 11 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			Monte reconocido público. — Hectáreas.
		Total comprendida entre los lindes generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		
			Hectáreas.	Áreas.	
Primera	2	3	3	3	3
Segunda	2	431	7	32	443
Tercera	2	50	3	3	50
Cuarta	9	198	3	57	197
Quinta					
TOTAL general.....	13	699	8	49	690

(Se continuará.)

GEOMETRÍA ANALÍTICA.

PRIMERA PARTE.

Extensión en páginas.	<p>GEOMETRÍA DE DOS DIMENSIONES.</p> <p>I.—Sistemas de coordenadas en el plano.</p> <p>Coordenadas cartesianas, polares, trilineales y triangulares.</p> <p>Representación de un punto.—Ecuación de una línea.</p> <p>Método general para hallar la ecuación de una línea.</p> <p>Método para construir el lugar geométrico de una ecuación.</p> <p>Ejemplos: recta, circunferencia, hipérbola y parábola.</p> <p>Representación de las funciones matemáticas y empíricas por curvas.</p> <p>Construcción de las fórmulas.—Homogeneidad. Cómo se restablece la homogeneidad.</p> <p>Construcción de expresiones algebraicas.</p> <p>Construcción gráfica de las fórmulas trigonométricas.</p> <p>II.—Construcción de líneas cuyas ecuaciones se conocen y determinación de ecuaciones de líneas.</p> <p>Coordenadas cartesianas.</p> <p>Ecuaciones del primer grado con dos variables.— Línea recta.</p> <p>Coordenadas de una recta: posición respecto de los ejes.</p> <p>Ecuaciones de líneas rectas que pasen por puntos dados.</p> <p>Problemas relativos á distancias, ángulos, intersecciones y perpendicularidad de líneas rectas.</p> <p>Circunferencia: hallar su ecuación en casos diversos.</p> <p>Coordenadas polares</p> <p>Línea recta: hallar la ecuación de una recta que pase por dos puntos dados, ó por un punto y formando un ángulo dado con el eje polar.</p> <p>Circunferencia: hallar su ecuación dado el radio y las coordenadas del centro.</p> <p>Elipse, hipérbola y parábola en coordenadas polares.</p> <p>III.—Transformación de coordenadas.</p> <p>Cambios de ejes y de origen en el sistema cartesiano.</p> <p>Cambios de polo y de eje en el sistema polar.</p> <p>Paso de un sistema cartesiano á otro polar y recíprocamente.</p> <p>IV.—Clasificación de las líneas.</p> <p>Clases, órdenes, géneros y especies de curvas.</p> <p>Grupos de líneas reales ó imaginarias.</p> <p>Ecuación de un grupo: caso de pasar todas las líneas por un punto.</p> <p>Condiciones necesarias para determinar una línea de un orden cualquiera.</p> <p>Número de puntos en que una recta encuentra á una curva.</p> <p>Centros y diámetros en las curvas.</p> <p>V.—Generalidades en las líneas.</p> <p>Tangentes, normales, subtangente y subnormal en coordenadas cartesianas.</p> <p>Asíntotas rectilíneas, centros y diámetros, vértices y diámetros conjugados.</p> <p>VI.—Líneas algebraicas de segundo grado.</p> <p>Ecuación general de segundo grado con dos variables.—Su discusión y géneros de las curvas de segundo grado.—Centro, diámetros, ejes; reducción de la ecuación á su forma más sencilla por el cambio de coordenadas.</p> <p>Propiedades de las curvas de segundo grado.</p> <p>Elipse: centro, ejes, ordenadas, focus, directrices, tangente, normal, diámetros y cuerdas.</p> <p>Hipérbola: centro, ejes, ordenadas, focus, directrices, tangente, normal, asíntotas.</p> <p>Parábola: eje, vértice, ordenadas, focus, directrices, tangente, normal, diámetros.</p>
-----------------------	--

Extensión en páginas.

SEGUNDA PARTE.

GEOMETRÍA DE TRES DIMENSIONES.

I.—Sistema de coordenadas en el espacio.

9	<p>Proyecciones en el espacio; sobre un eje; sobre un plano.</p> <p>Composición de líneas en el espacio: coordenadas cartesianas.</p> <p>Ecuaciones de un punto.</p> <p>Ecuaciones de rectas paralelas á los ejes y de planos paralelos á los planos coordenados.</p> <p>Ecuaciones de superficies.</p> <p>Significación geométrica de las ecuaciones simultáneas.</p> <p>Ecuaciones de planos y de rectas cualesquiera.</p>
9	<p>II.—Conocimientos de coordenadas.</p> <p>Polares, tetrapolares y tetraedraicas.</p>
13	<p>III.—Transformación de coordenadas.</p> <p>Paso de coordenadas cartesianas á otras del mismo género.</p> <p>Cambio de origen y de dirección de los ejes, cuando son rectangulares, por las fórmulas ordinarias y por las de Euler.</p> <p>Fórmulas para encontrar directamente las secciones planas de las superficies.</p>
27	<p>IV.—Línea recta y plano.</p> <p>Problemas sobre rectas, distancias, intersecciones y ángulos.</p> <p>Problemas sobre planos, intersecciones, ángulos y posiciones diversas.</p> <p>Problemas sobre rectas y planos, intersecciones, ángulos y posiciones.</p>
15	<p>V.—Superficies.</p> <p>Ecuación de segundo grado con tres variables.</p> <p>Superficies con centro, sin centro y con infinitos centros.</p> <p>Superficies diametrales, planos diametrales conjugados, planos principales, diámetros, ejes, vértices.</p> <p>Planos diametrales principales y cuerdas en las superficies de segundo grado.</p> <p>Discusión de la ecuación general de segundo grado con tres variables.</p> <p>Clasificación de las superficies con centro.</p> <p>Elipsóide.—Hipérbolode de una hoja.—Hipérbolode de dos hojas.</p> <p>Clasificación de las superficies sin centro.</p> <p>Parabolóide elíptico.—Parabolóide hiperbólico. (Se concluirá.)</p>

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Loterías.

Próximo á terminarse el sorteo del día de hoy, y en el acto de procederse por la Junta que lo preside á la comprobación de las listas de los números premiados, observó que no aparecía entre éstos ningún número del millar 7.001 al 8.000, y habiendo esto llamado su atención por ser un caso extraordinario, se procedió en seguida al examen de las bolas restantes contenidas en el globo, dando por resultado no existir ninguna de dicho millar, hecho que se comprobó al hallar la bolsa que lo contenía dentro de una de las arcas, donde con las demás correspondientes se había encerrado después del recuento que tuvo lugar el día 5 del actual ante la Junta respectiva, cuya omisión no fué advertida por los funcionarios encargados de este servicio ni por el numeroso público que presenciaba la operación.

En su vista, esta Dirección, autorizada por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, y teniendo presente que dicha omisión constituye un vicio de nulidad, ha resuelto anular el sorteo de la Lotería celebrado en el día de hoy.

Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general, G. Vieña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por el Negociado de Recibo de créditos de estas oficinas se admitan para el pago desde el miércoles 9 del actual los títulos de Deuda al 2 por 100 exterior que han resultado amortizados en el sorteo que se celebró el día 28 de Junio último.

La presentación se efectuará con dobles carpetas, que al efecto se hallan de venta en la portería de estas oficinas, en las que se relacionarán los títulos por series y numeración corre-

lativa de menor á mayor; debiendo llevar éstos el cupón de 31 de Diciembre próximo venidero y al dorso el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda para su amortización por sorteo.

(Fecha y firma del presentador.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 10 al 12 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Día 10.

Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 751 de señalamiento. Primer semestre de 1884, carpetas números 1 al 100 de id.

Día 11.

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.079 de id. Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 1.007 de id. Primer semestre de 1883, carpeta núm. 905 de id. Segundo semestre de 1883, carpetas números 752 á 56 de id. Primer semestre de 1884, carpetas números 401 al 200 de idem.

Día 12.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.008 y 9 de idem. Primer semestre de 1883, carpetas números 906 y 7 de id. Segundo semestre de 1883, carpetas números 757 á 59 de id. Primer semestre de 1884, carpetas números 204 á 300 de id. Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de cinco acciones, señaladas con los números 11.439 al 443, de la clase de no disponibles, del Banco Español de San Fernando, expedido á favor de los Capellanes de San Segundo de la ciudad de Avila, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Julio de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—42

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circulares.

Esta Dirección general comunica con fecha de hoy á los Gobernadores de Guipúzcoa, Navarra, Huesca, Lérida y Gerona la orden siguiente:

«Sirvase V. S. manifestar Facultativos encargados servicios lazaretos frontera que los pasajeros y conductores correos no han de ser sometidos á fumigación, la cual se aplicará tan sólo por lo que respecta á los mismos, á las ropas de uso y efectos contumaces de los equipajes, debiendo aquellos observar prácticas higiénicas de aseo de conformidad con lo que para los lazaretos marítimos dispone regla 5.ª Real orden 18 Setiembre 79. (GACETA del 9.)»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Resultando de las noticias recibidas en esta Dirección general que en Sierra Leona (Guinea) se han presentado casos sospechosos de fiebre amarilla, he tenido por conveniente declarar sucias las procedencias de la mencionada colonia inglesa, sea cual fuere la fecha de salida.

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan, durante el mes de Marzo de 1884, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 81.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN. Pesos. Cents.	EXPORTACIÓN. y 5 por 100 de recargo. Pesos. Cents.	NAVEGACIÓN. Pesos. Cents.	DEPÓSITOS. Pesos. Cents.	MULTAS y comisos. Pesos. Cents.	INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	CONSUMO sobre bebidas. 2 y 3 cént. por litro. Pesos. Cents.	ARBITRIO Municipal sobre bebidas. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.	DIFERENCIA.	
										DE MÁS. Pesos. Cents.	DE MENOS. Pesos. Cents.
Habana.....	529.896'86	213.647'36	29.800'84	1	3.298'45	»	75.459'48	37.729'74	889.833'73	»	411.440'43
Matanzas.....	38.594'65	159.419'34	45.821'31	»	293'71	»	4.724'05	2.362'02	221.217'08	424'68	»
Cuba.....	46.001'90	15.226'77	5.551'39	»	80'50	88'50	533'97	266'98	65.747'98	»	8.764'17
Cárdenas.....	22.896'02	160.438'04	46.896'37	»	63'23	»	53'49	26'74	200.373'89	51.934'55	»
Cienfuegos.....	70.584'52	36.146'43	7.523'67	»	79'91	»	1.936'37	968'27	167.239'37	10.647'98	»
Trinidad.....	4.980'44	47.010'42	1.049'81	»	40	»	»	»	29.060'67	»	947'77
Sagua.....	43.587'55	79.580'99	5.455'97	»	»	»	74'25	»	98.698'76	»	3.541'82
Nuevitas.....	7.137'47	49.762'72	2.678'28	»	49'67	»	303'37	151'69	30.082'90	5.094'20	»
Manzanillo.....	3.147'33	10.477'45	2.221'63	»	15	»	»	»	15.861'41	6.318'56	»
Casibarién.....	5.990'39	38.851'34	2.934'35	»	»	»	»	»	47.776'08	»	17.047'46
Jibara.....	484'41	5.007'49	655'87	»	»	»	»	»	6.447'77	»	41.898'29
Baracoa.....	523'26	»	1.378'79	»	»	»	40'47	3'23	1.917'75	»	3.241'52
Zaza.....	»	166'08	9'75	»	»	»	»	»	175'83	»	2.829'01
Guantánamo.....	2.412'53	30.791'12	1.455'48	»	»	»	6'75	3'37	34.769'95	»	11.723'74
Santa Cruz.....	72'50	1.144'53	1.344'01	»	»	»	»	»	2.561'04	»	5.022'32
TOTAL.....	746.319'53	835.770'08	94.778'22	1	3.862'47	86'50	83.102'40	41.344'01	1.805.434'21	74.419'98	175.804'83
En 1883.....	940.390'74	815.276'94	93.733'76	70'30	5.097'62	39.899'63	12.346'77	»	1.906.845'76	»	»
Diferencia de más en 1884.....	»	20.493'14	1.044'46	»	1.235'15	39.813'13	70.755'63	41.514'01	»	»	»
De menos en 1884.....	194.071'21	»	»	69'30	»	»	»	»	101.334'55	»	»

OBSERVACIONES. Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas con motivo de las rebajas arancelarias y Convenio con los Estados Unidos, ascienden á 192.091 pesos 87 centavos. Madrid 16 de Junio de 1884.—El Director general, Juan Lorén.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico por los conceptos que se detallan, durante el mes de Marzo de 1884, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo al art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880 al 81.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	Subsidio sobre la importación.	TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
Administración local de la capital.....	61.655'89	5.885'35	2.170'21	393'87	»	116'47	3.699'47	73.920'96	»
Idem de Mayáguéz.....	28.974'90	7.606'33	2.458'91	54'97	»	»	1.738'30	40.832'41	»
Idem de Ponce.....	67.256'01	41.463'66	4.109'49	142'56	»	»	4.035'32	87.006'74	»
Idem de Arroyo.....	904'79	5.061'41	970'39	»	»	»	54'28	6.990'87	»
Idem de Humacao.....	3.904'56	6.527'93	1.373'31	27'50	»	»	234'27	12.067'57	»
Idem de Aguadilla.....	9.311'98	3.674'08	884'98	148'41	»	»	535'77	14.575'22	»
Idem de Arecibo.....	8.501'51	3.150'53	768'05	15'40	»	»	510'07	12.945'56	»
Idem de Vieques.....	1.209'07	739'02	128'21	19'47	»	»	72'56	2.168'33	»
TOTAL EN 1884.....	181.718'71	44.105'31	12.863'25	802'48	»	116'47	10.903'04	250.508'66	»
IDEM EN 1883.....	220.130'03	34.731'53	7.752'45	1.353'06	»	199'97	13.203'98	277.371'02	»
Diferencia de más en 1884.....	»	9.373'78	5.110'80	»	»	»	»	»	»
Idem de menos en 1884.....	38.411'32	»	»	550'88	»	83'80	2.300'94	26.862'36	»

Madrid 16 de Junio de 1884.—El Director general, Juan Lorén.

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Nacionalidad.	Toneladas.	Tri-pulación.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Pasajeros.	Carga miento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destino.		
Loanda.....	Hastge.....	Inglesa.....	898	39	Hélice.....	250	9	Loanda.....	9	Bonny.....	»	General.
Benguela.....	Voulés.....	Idem.....	1.176	41	Idem.....	275	10	Bonny.....	10	Old Calabar.....	»	Idem.
Volta.....	F. Kaines.....	Idem.....	981	39	Idem.....	230	16	Idem.....	16	Idem.....	»	Idem.
Niger.....	Addison.....	Idem.....	1.302	41	Idem.....	130	19	Opolo.....	19	Idem.....	»	Idem.
Ambriz.....	D. A. Crohe.....	Idem.....	1.373	41	Idem.....	233	30	Bonny.....	30	Cameroon.....	»	Idem.
Nuvia.....	E. W. Davis.....	Idem.....	1.235	42	Idem.....	188	»	Gaboón.....	»	Victoria.....	»	Idem.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitán.	Nacionalidad.	Tri-pulación.	MÁQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Número de cañones.	Comisión.
				Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destino.		
Lijera.....	Valdo Pérez.....	Española.....	80	Hélice.....	»	26	Cádiz.....	»	Fernando Póo.....	3	Del servicio.

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Abril de 1884.—El Capitán del puerto, Manuel Duelo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Albacete.

No habiendo tenido efecto la tercera subasta de varias minas, anunciada para el 31 de Marzo de 1882, las cuales se hallan caducadas por falta de pago según consta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 143, fecha 30 de Noviembre de 1881, en el que se consignan los débitos, bases y demás pormenores para poder optar á la misma, y habiéndose celebrado la primera y segunda sin que resultasen licitadores, he creído oportuno se celebre nuevamente bajo las bases y condiciones consignadas en dicho periódico oficial, cuyo acto tendrá lugar el día 15 del actual, á las doce de su mañana, ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de quienes pueda interesarles. Albacete 5 de Julio de 1884.—El Administrador de Contribuciones.—Por orden, Luis Muñoz.

Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago, núm. 61, importante 876 pesetas 42 céntimos, expedida por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el día 24 de Julio de 1883 á favor de D. Manuel Toro Díaz, cuyo ingreso tuvo lugar por mano de D. Dionisio Pérez, y á disposición del Sr. Delegado de Hacienda, para optar á la subasta de la finca núm. 937, esta Intervención, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 17 de Enero de 1874, lo hace público á fin de que puedan deducirse las reclamaciones oportunas; y trascurridos dos meses sin que se

haya presentado alguna, proceder á la devolución del referido depósito. Huelva 23 de Junio de 1884.—El Interventor de Hacienda, P. O., Eugenio Resana.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excm. Junta económica del Departamento, en sesión de ayer y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 29 del mes último, se saca á público y solemne remate la adquisición del carbón de piedra inglés que durante dos años se necesite en Santa Cruz de Tenerife para las atenciones de los buques de guerra y mercantes flotados por la Marina.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia citada en todos los días y horas hábiles de ofi-

esta, hasta el 40 del próximo Setiembre, que se verificará el remate ante la Junta especial de subastas en este punto y la que al efecto se nombre en aquel; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 41.º, con sujeción al modelo adjunto, y por separado y fuera del sobre que las contenga un documento que acredite haber impuesto en cantidad de fianza provisional, y en metálico ó en los valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina en 7 de Setiembre siguiente, la cantidad de 1.500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias.
San Fernando 4 de Julio de 1884.—Camilo Carrier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., sociedad ó Compañía, núm....., para lo cual se encuentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., para proveer de carbón de piedra á los buques de la Armada y á los mercantes flotas por la Marina ó que por cualquier circunstancia se hallen al servicio de la misma en Santa Cruz de Tenerife, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio que como tipo admisible se fija á cada tonelada métrica, ó con la baja de..... pesetas por 100 (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 583—5

Administración del Correo Central.

Día 6.

Cartas detenidas por falta de dirección ó frangues en este día.

- Núm. 70 Angeles Salvani.—Arganda.
- 71 Agustín Herrando.—Argecilia.
- 72 Francisco Norberto.—Tomilloso.
- 73 Felipe López.—Cendejas.
- 74 Felipe Delgado.—Durango.
- 75 Francisco Cruz.—Aranjuez.
- 76 Eugenio Ibarra.—Torrecilla.
- 77 Eleuterio López.—Recuerco.
- 78 José Rodríguez.—Toledo.
- 79 Juan Cárdenas.—Vallecas.
- 80 Manuel Alcenso.—Valladolid.
- 81 Nicolás Muñoz.—Villaviciosa.
- 82 Rodríguez Arias.—Béjar.

Madrid 7 de Julio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Cabimete Central de Telégrafos.

Día 7.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Ciudad de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Malaga	Segundo Rico	San Lorenzo, 44.
Caceres	Manuel Pardo	Plaza Angel, 13 y 14 principal.
Barroto	Anselmo Salaavero.	San Pablo, 42.
Malaga	Enrique Ornilla	Fuencarral, 30.
París	Jaraba	Barcelona, 42.
Cádiz	Jorge Suárez	Alcalá, 27, tercero izquierda (ausente).
Sancti Spiritus	Enrique Orenilla	Fuencarral, 30, piso segundo izquierda.
Granada	Juan Pérez	Olmo, 24, primero.
Puerto Herrer	Llova Bretones	Barquillo, 44.
Jerez	Salvador Cánovas	Caballero Gracia, 40, (ausente).
Vitoria	Filomeno	Lista Telégrafos.
Cádiz	Emilio Giles	Casa de Jiménez, Atocha, 10.
Sagua	Metua	Valverde Nueva.
Rivadavia	Teniente Vázquez	Paradela, 14, tercero.
Alcañiz (enlace)	Casimira Vega	Sin señas.
Vitoria	Manuel Beltrán	Lope Vega, 51 y 53, tercero.
Ussak	Idem	Lope Vega, 63 y 65, tercero.
Avila	Rafael Pacheco	Lista.
Salamanca.		
Puerto Real	Joaquín Cinconegri	Almirante, 3.
Arguñeles.		
Sevilla	Rafaela	Ferraz, 14.
Vigo	Antonia Centeno	Conde-Duque, 39, patio.

Madrid 7 de Julio de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Vallabares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Junta y Real Hermandad del Refugio y Piedad de esta Corte.

Haciendo hacerse la readificación del edificio ocupado actualmente por la Santa Hermandad del Refugio, Colegio de niñas huérfanas de la Inmaculada Concepción e iglesia y Hospital de San Antonio de los Alemanes, con exclusión del templo, en esta Corte, situado entre las calles de la Puebla, de la Sancha y de la Corredera Baja de San Pablo, manzana 491 de la zona general, se saca á pública subasta la construcción del nuevo edificio bajo las condiciones siguientes:

1.º Para tomar parte en la subasta se necesita ser español, mayor de edad, estar domiciliado en esta capital y no hallarse incapacitado para el ejercicio de sus derechos civiles y los de contratación de obras públicas.

2.º Depositar previamente en la Caja de la Hermandad la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en billetes del Banco de España.

3.º Las obras se ejecutarán con estricta sujeción á las pla-

nos, pliegos de condiciones y presupuestos que estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno de la Hermandad todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la publicación de este anuncio hasta el 26 del corriente.

4.º Las proposiciones deberán redactarse de completa conformidad al modelo que á continuación se inserta.

5.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría del establecimiento desde el día 20 del corriente á las horas indicadas hasta el 28 del mismo, media hora antes de la subasta, que se verificará á la una de la tarde del referido día 28 en el salón de juntas de la Hermandad, Puebla, 20, bajo. Dichas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, lacrados y sellados y en la cubierta el lema que el licitador tenga por conveniente. Al presentarlos se entregará también el documento que acredite haberse hecho el depósito que se exige en la condición 2.º, del cual se dará recibo en el acto por la Secretaría á la persona que lo entregue, expresando á qué proposición pertenece designada por el lema que tenga en el sobre.

6.º Las proposiciones presentadas se abrirán el expresado día y hora en Junta directiva de la Santa Hermandad convocada al efecto y á presencia de los licitadores que gusten concurrir. Leídas se retirarán los concurrentes y la Junta admitirá la que estime más ventajosa, pudiendo no admitir ninguna de ellas si considera que así debe hacerlo.

7.º Al siguiente día de celebrada la subasta podrán retirar sus depósitos los autores de las proposiciones que no fueran admitidas.

8.º El autor de la proposición admitida dentro de tres días, á contar desde el en que le fuere comunicada la admisión, deberá otorgar la correspondiente escritura pública, perdiendo en otro caso el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta é igualmente todo derecho para que se le adjudique la obra, quedando la Junta en completa libertad de contratarlo con quien le convenga.

9.º El resguardo de la cantidad de 5.000 pesetas del depósito previo continuará aun después de hecha la escritura de contrata en poder de la Junta hasta que llegue el tiempo de que el contratista cobre el décimo plazo, en cuyo acto se le devolverá dicho resguardo si cumpliere fielmente sus compromisos. De lo contrario perderá dicho depósito.

Madrid 7 de Julio de 1884.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario de gobierno, Bernardino Gallego y Saucedá.

Modelo de proposición que se cita en el anterior anuncio.

D....., domiciliado en esta capital, calle de....., número....., con cédula personal de..... clase, número....., vistos los planos y pliegos de condiciones para la readificación de los edificios que hoy ocupan la Santa y Real Hermandad del Refugio, Colegio de huérfanas de la Inmaculada Concepción e iglesia y Hospital de San Antonio de los Alemanes (exceptuando el templo), me comprometo á tomar á mi cargo y á todo coste y riesgo todas las obras á que aquellos documentos se refieren y con estricta sujeción á los mismos en la cantidad de..... pesetas (en letra).

Madrid..... de..... de 1884. (Firma y rúbrica.) X—36

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

AVILA.

D. Pedro Sánchez Díaz, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Avila, núm. 406.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba con licencia ilimitada, el sustituto para Ultramar Juan Rubio Sánchez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque para el Ejército de Cuba, según Real orden de 25 de Febrero próximo pasado;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto á dicho Juan Rubio Sánchez, señalándole el cuartel del Alcázar de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo se sentenciará la causa con arreglo á Ordenanza sin más citarle, llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.
Avila 40 de Junio de 1884.—Pedro Sánchez. 4666—M

D. José Mayoral Berguío, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Avila, núm. 406.

Habiendo faltado á la concentración para el embarque el sustituto para Ultramar Eusebio Grande García, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel del Alcázar de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.
Avila 13 de Junio de 1884.—José Mayoral. 4667—M

D. José Mayoral Berguío, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Avila, núm. 406.

Habiendo faltado á la concentración para el embarque el sustituto para Ultramar Antonio Sevilla Jiménez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel del Alcázar de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y en caso de no efectuarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.
Avila 16 de Junio de 1884.—José Mayoral. 4798—M

BURGOS.

D. Pablo Mercader y Vives, Alférez Abanderado del primer batallón y regimiento de zapadores minadores y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria que se ordena en el reglamento de reemplazo y reserva del Ejército el soldado de este batallón Nicolás Mendi-buro Sarregui con licencia ilimitada en San Sebastián se le está sumariando por desertor.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de su causa, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el plazo de 40 días, á contar desde esta publicación, se presente en el cuartel que ocupa su regimiento en la plaza de Burgos á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Dado en Burgos á 14 de Junio de 1884.—El Fiscal, Pablo Mercader. 4673—M

CÁDIZ.

D. José Tristán y Borrego, Alférez de Estado Mayor de Plaza y Fiscal militar de la de Cádiz.

Ignorándose el paradero del soldado destinado á Ultramar Miguel Gregorio Martín, hijo de Mariano y de María, natural de Alceira (Valencia), de 28 años de edad, estatura 1'615 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano, y á quien se sigue sumaria por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 40 días desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se sentenciará en rebeldía.
Cádiz 10 de Junio de 1884.—El Fiscal, José Tristán. 4682—M

CALATAYUD.

D. Manuel Ciria y Marín, Teniente Coronel, Capitán Ayudante del batallón reserva de Calatayud, núm. 79, y Fiscal del mismo.

No habiendo comparecido á pasar la última revista anual reglamentaria el soldado de este batallón José Peinado Polare, natural de Monreal de Ariza, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto al soldado de referencia señalándole esta Fiscalía, sita en la plaza de Santiago, núm. 2, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.
Calatayud 13 de Junio de 1884.—El Fiscal, Manuel Ciria. 4686—M

D. Manuel Ciria y Marín, Teniente Coronel, Capitán Ayudante, Fiscal del batallón reserva de Calatayud, núm. 79.

No habiéndose presentado á pasar la última revista anual el soldado de este batallón Pablo Bosque Vela, natural de Jarque, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer y último edicto al referido soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la plaza de Santiago, núm. 2, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.
Calatayud 14 de Junio de 1884.—El Fiscal, Manuel Ciria. 4803—M

CEUTA.

D. Francisco Jiménez Fernández, Capitán graduado, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Sevilla, donde tenía fijada su residencia, el soldado con licencia ilimitada de la quinta compañía de este batallón y regimiento Nemesio Domingo de Silo, natural de Medina Sidonia, á quien estoy sumariando con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto de 1881, en la que se le considera como desertor por no haberse presentado á pasar la revista anual en el batallón depósito de Sevilla á que estaba afecto, como previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo de reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, ordenándole ha de presentarse en la guardia de prevención del segundo batallón de este regimiento, en el cuartel de Las Heras de esta plaza en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.
Ceuta 19 de Junio de 1884.—Francisco Jiménez. 4811—M

D. Francisco Boluda Reig, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Jefe Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. núm. 230 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército el soldado de la quinta compañía del mismo batallón y regimiento Manuel Orta López, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Revellín, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Centa 49 de Junio de 1884.—Francisco Boluda. 4823—M

GERONA.

D. Ginés Soler y Gisbert, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal del mismo.

Ignorándose el paradero del soldado de la quinta compañía de dicho batallón y regimiento Francisco Nebro Martínez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último, con arreglo á lo que previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, cuyo hecho está calificado de delito de desertión, según preceptúa la Real orden de 8 de Agosto de 1881;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al soldado de referencia, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santo Domingo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Gerona 20 de Junio de 1884.—Ginés Soler. 4824—M

GRANADA.

D. Ezequiel Rodríguez Velasco, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Habiéndose ausentado de esta capital, donde residía en situación de licencia ilimitada, el soldado del primer batallón de este cuerpo Francisco Trenzado Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual al batallón depósito de Granada, á que se hallaba afecto;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Triunfo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Granada 18 de Junio de 1884.—Ezequiel Rodríguez. 4825—M

SAN SEBASTIAN.

D. Eloy Almozara y Cebreiro, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30.

Habiendo fallecido abintestato el 14 del actual en esta plaza el Capitán graduado, Teniente de este batallón y regimiento D. Sebastián Bravo Cerrato, natural de Palencia, provincia de ídem, y hallándome con este motivo instruyéndole expediente oportuno en averiguación de los herederos forzosos que considera la ley; y

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á las personas que se consideren herederos del mencionado Teniente para que ellas ó sus representantes se presenten en este cuerpo con los documentos que previenen las leyes en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, con objeto de hacerse cargo de los bienes, efectos y demás objetos que ha dejado el finado á su fallecimiento después de lo que disponga el Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, á cuya aprobación se le remitirá una vez terminado el expediente.

San Sebastián 22 de Junio de 1884.—Eloy Almozara. 301—P

ÚBEDA.

D. José Bellver Montoro, Capitán, Teniente de la tercera compañía del batallón depósito de Úbeda, núm. 98, y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta disponible de este batallón Francisco García Sánchez.

Habiéndose ausentado del pueblo de Bear, provincia de Jaén, donde se hallaba vecindado el recluta disponible de este batallón Francisco García Sánchez, natural de Villanueva del Arzobispo, á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á la revista anual reglamentaria del año 1882 que previene el art. 230 para el reemplazo y reservas del Ejército;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el segundo edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel llamado Cabildo Viejo que ocupa el expresado batallón en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término señalado de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Úbeda á 30 de Mayo de 1884.—José Bellver. 4780—M

VALENCIA.

D. Vicente Villanueva y Cavedo, Teniente Coronel graduado, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la causa seguida contra el soldado de este batallón Venancio de la Cal Pérez por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado para que en el término de 20 días, contados desde el día de la fecha, comparezca ante la Autoridad militar más próxima al punto de su residencia, la que se dignará, caso de comparecer, hacerlo presente á esta Fiscalía á fin de poderle tomar declaración al mencionado soldado; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia.

Dado en Valencia á 30 de Mayo de 1884.—Vicente Villanueva. 4781—M

VALLADOLID.

D. Felipe Sanz Benito, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Valladolid, núm. 101.

Habiéndose ausentado de Madrid el recluta disponible de este batallón Anacleto Muñoz Hernández, á quien estoy sumariando por haber faltado á la revista anual reglamentaria del año de 1884;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del expresado batallón en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valladolid 3 de Junio de 1884.—Felipe Sanz. 4782—M

D. Pedro Rodríguez Sabucedo, Capitán graduado, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Toledo, núm. 35, y Juez fiscal nombrado por orden superior para instruir sumaria contra el soldado de este cuerpo Francisco de las Heras Galán.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria ante el Jefe del batallón del depósito de Barcelona, número 16, el antedicho soldado Francisco de las Heras Galán;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Benito, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valladolid 6 de Junio de 1884.—Pedro Rodríguez. 4783—M

D. Felipe Sanz Benito, Comandante, Capitán, Fiscal del batallón depósito de Valladolid, núm. 101.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto destinado á los Ejércitos de Ultramar Nicolás Fernández y Fernández, á quien estoy sumariando por haber faltado á las revistas de los meses de Enero y Febrero últimos y á la concentración para dichos Ejércitos;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho sustituto, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón, en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valladolid 12 de Junio de 1884.—Felipe Sanz. 4784—M

D. Ricardo Parrilla Regalo, Capitán graduado, Teniente segundo, Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, 15 de caballería, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Villar de Farfón, provincia de Zamora, donde se hallaba con licencia ilimitada cuando fué destinado al expresado regimiento, el soldado Anselmo Martínez Navales, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Benito de esta plaza donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Valladolid 10 de Junio de 1884.—El Fiscal, Ricardo Parrilla. 4785—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS.

D. José Mesguer y Gonell, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Villafranca del Panadés, núm. 20.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la competente autorización el Teniente del expresado batallón D. Francisco Uricos Cutayar;

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuarto de banderas del cuartel de esta villa; pues de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Villafranca del Panadés 6 de Junio de 1884.—José Mesguer. 4786—M

D. José del Cerro y Cerro, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Villafranca del Panadés, número 20.

Habiéndose ausentado de esta villa, donde se hallaba de guarnición, el Teniente de la primera compañía del batallón depósito de Villafranca del Panadés, núm. 20, D. José Aguirre Gómez, á quien estoy sumariando por el delito de haber desaparecido de esta plaza;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Teniente á fin de que se presente en el cuarto de banderas del cuartel de esta villa dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villafranca del Panadés 7 de Junio de 1884.—José del Cerro. 4787—M

D. José Mesguer y Gonell, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Villafranca del Panadés, núm. 20.

Habiéndose ausentado de esta plaza sin la competente autorización el Alférez del expresado batallón D. Juan Carlos Orrit; y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Oficial para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuarto de banderas del cuartel de esta villa; pues de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía.

Villafranca del Panadés 6 de Junio de 1884.—José Mesguer. 4788—M

D. José del Cerro y Cerro, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Villafranca del Panadés, número 20.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Villafranca del Panadés, núm. 20, D. Antonio Bastus Sanfeliu, á quien estoy sumariando por el delito de haber desaparecido de esta villa;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Alférez á fin de que se presente en el cuarto de banderas del cuartel de esta villa dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Villafranca del Panadés 7 de Junio de 1884.—José del Cerro. 4789—M

ZAFRA.

D. Manuel Llanes y Bermejo, Teniente de la cuarta compañía del batallón reserva de Zafra, núm. 120, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón Manuel Rubio Rodríguez, por el delito de falta de presentación personal á la revista de Octubre último, según previene el art. 230 del reglamento de reservas vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Dado en Zafra á 7 de Junio de 1884.—Manuel Llanes y Bermejo. 4790—M

ZAMORA.

D. Victoriano Andú y Terrijos, Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de reserva, núm. 19, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el guardia segundo del primer tercio de la Guardia civil de la isla de Cuba, hoy licenciado por cumplido en la Península, Felipe García Hernández, acusado por el delito de haberse introducido sin permiso en una habitación, amenazando de dar machetazos al paisano D. José Noguero, y pretendiendo quitar á éste la llave del bsúl en la tarde del día 11 de Setiembre del año anterior, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Felipe García Hernández, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía militar, calle Rua de los Notarios, núm. 13, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este tercero y último edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Zamora á 4 de Junio de 1884.—Victoriano Andú. 4791—M

ZARAGOZA.

D. Federico Chacón Pérez, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiendo ausentado de la plaza de Valencia en el mes de Agosto del año de 1873 el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento José Vicente Cerber y Tormés, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, cometido estando de escribiente en la Capitanía general de Valencia el día 26 de Julio del mencionado año;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 8 de Junio de 1884.—Federico Chacón.

1792—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—AFUERAS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital, se anuncia por el presente edicto que á instancia de D. Pio Mir y Matas se está instruyendo expediente para que se le autorice el cambio de su segundo apellido, esto es, que en vez de firmarse «Pio Mir y Matas», se le autorice para hacerlo de esta forma: «Pio Mir y Ventós», y á que los hijos habidos de su matrimonio con Doña Concepción Ventós, y los que en lo sucesivo nacieren inviertan el orden de sus apellidos, y que en vez de llamarse los que tienen en la actualidad respectivamente Ignacio José María y María de las Mercedes Mir y Ventós, se le autorice para que se nombre «Ventós y Mir», á fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho á ello dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto.

Barcelona 19 de Junio de 1884.—José García de Castro.—
Ante mí, Pablo Teixidor, Escribano. X—37

MADRID.—PALACIO.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital se cita y llama al sujeto que dirigía un carruaje que arrastraban seis caballos, y que el día 11 del mes actual en su tarde al pasar por la calle de Bailén, junto á la subida para la del Río, los tres caballos delanteros atropellaron á una mujer llamada Luisa González, la cual acompañaba á su marido que está parálítico, á fin de que en el término de seis días, á contar desde la publicación del presente, el indocado comparezca en dicho Juzgado de Palacio á prestar declaración como testigo en la causa que sobre este hecho se instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1884.—V. B.—Gregorio Vico.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—4279

MONDOÑEDO.

D. Edelmiro Trillo y Señorans, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por el presente y término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de Lugo* y uno de los periódicos locales de esta ciudad, llamo á los que se crean con acción á los bienes de la capellanía colativa, erecta en la iglesia parroquial de San Julián de Sante, término municipal de Travada, bajo la advocación y título de San Bartolomé, para que dentro de aquel concurren á ejercitar su derecho, cuya capellanía fué fundada por el Presbítero D. Bartolomé Martínez, vecino de dicha parroquia de Sante, en virtud de escritura que otorgó en esta ciudad á fe del Notario eclesiástico Lorenzo Sánchez, el 26 de Enero de 1623, con las condiciones de que había de ser de patronato de legos y título para los clérigos presentados por los patronos; que su hermano Juan Martínez había de ser patrono *in solidum*, y á su muerte su hijo mayor, y á falta de varón su hija mayor, y á falta de dependientes del Juan Martínez, que había de ser patrón Sebastián Martínez y los suyos, y á falta de todos la persona más propinqua del fundador, que habiendo clérigo, aunque fuese de prima tonsura, al tiempo de la vacante de dicha capellanía, descendiente legítimo del Juan Martínez, sea preferido á cualquiera otro opositor y presentado, y concurriendo dos en un mismo grado, sea preferido el mayor en días y el que fuere más propinquo y pariente del patrón que al tiempo fuere; pues así lo he acordado por auto del día 7 de los corrientes, dictado á demanda sobre declaración de mejor derecho á los bienes de la mencionada capellanía, sitos en la referida de Sante, deducida por el Procurador D. Ramón Leruz, representando á D. Juan y D. José Martínez Labandeira Nieto, hermanos, vecinos de la misma de Sante y quintos nietos de Bartolomé Martínez, hijo primogénito de Juan Martínez, hermano del fundador y llamado en primer término para el ejercicio del patronato.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 10 de Junio de 1884.—
Edelmiro Trillo.—Ante mí, Nazario Seco. X—40

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y busca á Prudencio Vidaurre Astrain, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, labrador, de 49 años de edad, natural y residente en el pueblo de Legarda, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, barba saliente; y viste pantalón blanco y boina azul, alpargata valenciana y calcetines blancos, para que á término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue por homicidio de su convecino Jorge Huárriz; bajo apercibimiento de que si no lo

verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la captura de dicho procesado, y que en caso de conseguirla le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dado en Pamplona á 10 de Mayo de 1884.—Lesmes de Blas.—
De su orden, Primitivo Ezcurra. J—3024

PEÑAFIEL.

D. Bernardo Longué y Mariátegui, Juez de instrucción de Peñafiel y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que sean dueños de seis corderos blancos, hallados desmandados el día 4 de Abril último en el campo de Mérida, arrabal de Peñafiel, sin que consten otras señas, los cuales se encuentran depositados en dicho arrabal de Mérida, debiendo advertir que de los seis corderos, dos han muerto, para que en el término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á hacer la oportuna reclamación; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á 3 de Mayo de 1884.—Bernardo Longué.—
Por mandado de S. S., Pablo Llanos. J—3025

PIEDRAHITA.

D. Félix Parga Galiat, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Angel García Gómez, Secretario que fué del Juzgado municipal de San Miguel de Serrezuela, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á disposición de la Sala de lo criminal, sección 4.ª de la Excm. Audiencia territorial de referida villa y corte; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de indocado sujeto, poniéndole en caso de ser habido, á disposición de expresado superior Tribunal; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una carta orden del mismo.

Dado en Piedrahita á 9 de Mayo de 1881.—Félix Parga Galiat.—Por mandado de S. S., Félix G. Jiménez. J—3026

POZOBLANCO.

D. Juan José de Iturriaga y Peralta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del sujeto llamado Manuel Cuevas Escobero, natural y vecino de Lopera, de 23 años de edad, estatura regular, sin pelo de barba, rubio, sin seña particular alguna, bien configurado, que viste pantalón claro de algodón á listas, un abrigo también de algodón encarnado, sombrero hongo ó panera ya usado y alpargatas, el cual se fugó de la cárcel de este partido en la noche del 5 al 6 del actual; pues así lo tengo acordado en la causa que al efecto instruyo contra el Alcalde de dicha cárcel Don Angel García Rojas por infidelidad en la custodia de presos.

Dado en Pozoblanco á 7 de Mayo de 1884.—Juan J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero. J—3027

PUIGCERDÁ.

D. Ignacio Cunchillo y Munárriz, Juez de instrucción de la villa de Puigcerdá y su partido.

Por el presente en méritos de sumario sobre suicidio de Don Manuel Pérez Martínez, Alferez que era del regimiento infantería de Navarra, núm. 23, se cita á Doña Ignacia Suisarreta, esposa que fué de aquél, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración conforme se acordó con providencia de 7 de Abril último.

Dado en Puigcerdá á 9 de Mayo de 1884.—Ignacio Cunchillo.—Por disposición de S. S., Francisco Arderiño, Escribano. J—3028

SACEDÓN.

D. Antonio Atienza y González, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Lucas Elvira y Julián Taño, vecinos que han sido de Escamilla y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á declarar en causa criminal que en el mismo se instruye por disparos de arma de fuego en el pueblo de Escamilla la noche del 8 de Febrero del año 1882; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 9 de Mayo de 1884.—Antonio Atienza y González.—Por mandado de S. S., Tomás del Muro. J—3030

SAN ROQUE.

D. Luis Villarrazo y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Manuel Ruiz Zorrilla, cuya residencia y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado y á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros estoy instruyendo por los delitos contra la forma de Gobierno y contra el orden público; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares,

Guardia civil y agentes de orden público procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

San Roque 3 de Mayo de 1884.—Luis Villarrazo.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—3032

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

Por el presente se cita y llama á Segismundo Boix y Masaguer, vecino de San Felú de Busallén, de edad 69 años, de estatura regular, pelo castaño, color sano y barba poblada, que acostumbra vestir gorra morada, pantalones con delantal á la manera antigua, chaqueta de pana, chaleco de color de aceituna, calcetines azules y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree que anda mendigando ó se halla oculto en alguna casa de campo, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa criminal que se le sigue sobre incendio.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Segismundo Boix y Masaguer, y dispongan su conducción á las cárceles de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 7 de Mayo de 1884.—
Manuel Pérez González.—Por disposición de S. S., Juan Retallán, Escribano. J—3031

SANTANDER.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Manuel Casinos Martínez, hijo de Juan y María, natural de Carmena, provincia de Sevilla, vecino de esta ciudad de Santander, de 45 años, soltero, escritor público, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor impuesta en la causa criminal que se le ha austanciado por querrela de D. Lino de Villa Ceballos Alcalde, de esta ciudad, sobre injurias al mismo inferidas por medio del periódico *El Eco de la Montaña*, y además la detención ó responsabilidad personal subsidiaria que por las costas del acusador privado y en virtud de la insolvencia declarada pueda corresponderle; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dado en Santander á 8 de Mayo de 1884.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Jenaro de Cos. J—3033

SARIÑENA.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita, llama y emplaza á Mariano Arroyos Foradada, vecino de Pomar, casado, labrador, de 87 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado con objeto de hacerle una notificación en causa que pende por la Escribanía del que refrenda sobre hurto de habas á D. Domingo Palacín.

Sariñena 10 de Mayo de 1884.—El Escribano, Francisco Satué. J—3034

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Sevilla.

Por la presente requisitoria y término de 30 días se cita y llama á Carmen Muñoz Ruiz, que habitó en la correduría Central del Toro, y es hija de Encarnación Ruiz, ama de la casa de prostitución calle del Amparo, núm. 20, sin que consten otras circunstancias, para que comparezca á dar sus descargos en la causa que se la sigue por lesiones graves á María Josefa Reynosa Roldán; apercibida que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto al celo de todas las Autoridades civiles y militares, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial para que procedan á su captura y la pongan en la cárcel de esta ciudad á mi disposición; advirtiéndose que es creíble que la procesada no haya salido de esta capital.

Dado en Sevilla á 10 de Mayo de 1884.—Fermín Abejón.—
El actuario, Fernando Gancinotto. J—3036

SILES.

En nombre de S. M. el Rey constitucional de España, Don Antonio Sáenz de Miera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á Valentín Fernández Cañada, natural y vecino de Pontones, soltero, de 49 años, que se halla procesado por el delito de hurto de colmenas y no se le ha encontrado, para ser notificado, con el fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan dar las órdenes oportunas á fin de que se busque al expresado procesado, y encontrado le cite en presentación en este Juzgado dentro del indicado término, sirviéndose ponerlo en conocimiento de este Tribunal.

Dado en Siles á 10 de Mayo de 1884.—Antonio Sáenz de Miera.—Por mandado de S. S., Valeriano López. J—3065

SORBAS.

D. Mariano Mijoler y Puertas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José

Sánchez Aguirre, hijo de José y Antonia, natural de Níjar, vecino de Lucainena de las Torres, soltero, jornalero, de 49 años de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada en causa criminal de oficio seguida en su contra y la de otros consortes sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido del José Sánchez Aguirre caso de ser habido.

Dada en Sorbas á 10 de Mayo de 1884.—Mariano Mijoler.—Por su mandato, Miguel García Fernández. J—3066

D. Mariano Mijoler y Puertas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel López Tristán, hijo de José y María, natural y vecino de Níjar, soltero, jornalero, de 16 años de edad, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días á fin de notificarle la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada en causa criminal de oficio seguida en su contra y la de otros consortes sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de este partido del Manuel López Tristán caso de ser habido.

Dada en Sorbas á 10 de Mayo de 1884.—Mariano Mijoler.—Por su mandato, Miguel García Fernández. J—3067

SOS.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jorge Benedité y Casasús, natural y vecino de Pintano, casado, labrador, de 54 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre fuga de las cárceles de esta villa; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo suplico á las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto; y disponer, en el caso de ser habido, su conducción á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Sos á 9 de Mayo de 1884.—Pablo Campos.—Por mandato de S. S., Pedro Pons.]

Señas de Jorge Benedité Casasús.

Estatura regular, cara ídem, bajo de color, ojos garzos, pelo entrecano, barba poblada; vestido de calzón y chaleco de pana de color oscuro, faja de raya morada, medias pardas de lana, calzado de alpargatas abiertas, llevando en la cabeza un pañuelo de colores oscuros. J—3037

UGÍJAR.

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y emplaza á Rafael Fernández García, natural y vecino de esta villa, soltero, jornalero, de 20 años, para que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la captura del expresado Rafael Fernández García; y lograda que sea, lo pongan en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Ugíjar á 7 de Mayo de 1884.—Manuel Bravo.—Por mandato de S. S., Juan A. Megía. J—3040

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita y emplaza á Francisco García Martín, natural y vecino de Mecina Tedel, soltero, labrador, de 27 años, para que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para extinguir la pena de tres años de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto; y lograda que sea, lo pongan en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Ugíjar á 8 de Mayo de 1884.—Manuel Bravo.—Por mandato de S. S., Juan A. Megía. J—3039

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se llama y emplaza á Andrés Rodríguez Rodríguez, Serafin Rodríguez y Fulgencio Gutiérrez,

vecinos de Murtas, para que dentro del término de 15 días contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, el primero para prestar inquisitiva y los últimos de la ración en causa que se instruye sobre lesiones á Francisca Jiménez Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la detención del Andrés Rodríguez Rodríguez, conduciéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Ugíjar á 9 de Mayo de 1884.—Manuel Bravo.—Por mandato de S. S., Juan A. Megía. J—3038

UTRERA.

D. Francisco María Alonso de Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo término, pregón y edicto al conocido por el Comparito, que tiene su parada en el barrio de San Bernardo de Sevilla, y tiene dos hermanos más pequeños que viven con su hermana en Sanlúcar de Barrameda, el cual es de estatura regular, moreno, sin pelo de barba, metido en carnes, pelo castaño oscuro, ó mas bien negro, y como de 22 años de edad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cádiz, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, siendo de presumir que el procesado se encuentre en Sevilla, mediante á tener su parada en el barrio de San Bernardo de aquella capital ó en Sanlúcar de Barrameda, mediante á tener una hermana que reside en esta población.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces limitrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero del procesado procediendo á su captura y remitiéndolo á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Utrera á 10 de Mayo de 1884.—Francisco María Alonso.—El actuario, José de Seda. J—3041

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Alarcón Gutiérrez, hijo de Valentín y de Josefa, natural de Murcia y vecino de esta ciudad, de 26 años, soltero, jornalero, ausente en ignorado paradero, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre falsedad.

Encargando á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación del paradero, busca y captura del referido Alarcón.

Valencia 4.º de Mayo de 1884.—Jerónimo Lloret.—Licenciado Miguel Tarín. J—3042

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Ubada Mompó, natural de la Ollería, vecino de esta ciudad, casado, aserrador de maderas, habitante en la calle de Lepanto, núm. 23, quinta puerta, ahora en ignorado paradero para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles Torres de Serranos á sufrir cuatro meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos en la causa sustanciada contra el mismo sobre estafa á Blas Masch.

Además encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndolo á las cárceles Torres de Serranos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 6 de Mayo de 1884.—Jerónimo Lloret.—Jorge Manuel Perales. J—3070

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Rodríguez Andújar, licenciado absoluto por cumplido, habiendo pertenecido como guardia segundo de la Comandancia de Sancti Spiritus (isla de Cuba) afecta al cuarto tercio de la Guardia civil de aquella isla, y cuyo individuo embarcó para la Península el día 15 de Octubre de 1882, á bordo del vapor correo *Coruña*, fijando su residencia en Barcelona, sin constar por ahora sus señas personales por no habersele podido tener á la vista, así como tampoco la edad que tendrá, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy sustanciando contra el mismo y Enrique Guillermo Víctor sobre alteración en la licencia de éste de ciertos extremos.

Encargando á la vez á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la averiguación de su paradero y á la captura del mismo, conduciéndolo á las cárceles Torres de Serranos y á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 9 de Mayo de 1884.—Jerónimo Lloret.—Jorge Manuel Perales. J—3069

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia,

En virtud del presente se llama por requisitoria y término de nueve días á Salvador Maronda, natural de Játiva, vecino de esta capital, albañil, alto, delgado, rubio, barba lampiña, con bigote, que viste con blusa de cretona azul, pantalón oscuro, alpargatas y sombrero hongo bajito, y Trinidad Martínez y Peris, natural de Liria, vecina de Valencia, de 49 años de edad, de estatura regular, rubia, ojos pardos y salientes, nariz anillada, cara brava, color sano, que lleva vestido de zaraza ó cretona color oscuro, mantón de lana á rayas amarillas, pañuelo verde á la cabeza y botas, para que se presenten en este mi Juzgado ó cárceles Torres de Serranos de esta capital á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo contra ellos sobre ocupación de armas y efectos destinados para el robo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de tales sujetos.

Dado en Valencia á 10 de Mayo de 1884.—Esteban Gómez.—Por su mandato, Arcadio Just. J—3072

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la española de Carlos III, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Basilio García, de oficio zapatero, que ha estado trabajando hasta hace pocos días en el taller de la casa núm. 6 de la calle de Maldonado, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado ó se presente á mi disposición en las cárceles Torres de Serranos, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre hurto; advirtiéndole que si no comparece dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto indicado; y habido que sea, le conduzcan á mi disposición á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad.

Las señas personales y demás circunstancias del sujeto cuya captura se interesa son: estado soltero, licenciado del Ejército y del cuerpo de Carabineros, de unos 29 años de edad, alto, color castaño ó pálido, delgado, sin barba ni bigote, nariz algo aplastada, es al parecer andaluz, y los ojos los tiene azules; viste pantalón de pana rayado, color oscuro; zapato de lona, sombrero de castor de ala ancha, blusa de color azul, rayada, y pañuelo de seda casi blanco en el cuello; en esta ciudad vivía en la calle de Carreixet Vall y casa situada frente á la de Transits, y trabajaba en su oficio de zapatero en el taller de la casa núm. 6, de la calle de Maldonado.

Valencia 3 de Mayo de 1884.—Manuel Blasco Oliver.—El actuario, Agustín Miliar. J—3043

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Eduardo Madriñán y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo conocido por Barras ó Luque, cuyas señas personales son estatura regular, hoyoso de viruelas, pelo y cejas negros, ojos castaños oscuros, como de 17 años de edad, de oficio zapatero ambulante, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y que ha estado residiendo en Huelva y minas de Tharxá, para que en el término de 10 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con fin de recibirle una declaración en causa que en el mismo se sigue contra José Parra Ruiz por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del citado individuo; y caso de ser habido, se remitirá á mi disposición y á la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 9 de Mayo de 1884.—Eduardo Madriñán.—El actuario, José Anoz. J—3073

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiéndose presentado en este Juzgado una demanda á instancia de D. Toribio Martínez de Zubitu, de esta vecindad, solicitando la declaración de pobreza para litigar con D. Valeriano Martínez de Zubitu, Doña Amalia Martínez de Zubitu y D. Manuel Bellido y Torres, como padre de los menores Doña Josefa y Doña Dolores Bellido, en la testamentaria por fallecimiento de sus padres D. José Domingo Martínez de Zubitu y Doña Josefa Abarraturri, ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Pérez.—Vitoria 30 de Junio de 1884.—Por presentada y admitida la anterior demanda con los documentos y copias que se acompañan, se tiene por parte legítima al Procurador Sarralde, en el nombre ó representación que invoca; dese traslado de aquella con emplazamiento en forma á D. Valeriano y Doña Amalia Martínez de Zubitu y á D. Manuel Bellido, en representación de sus hijos menores Doña Josefa y Doña Dolores Bellido, como herederos de su finada madre Doña Cesárea Martínez de Zubitu, así como al Fiscal municipal con entrega de las copias presentadas.

Librese para que tenga lugar respecto del Sr. Bellido el conducente exhorto al Sr. Decano de Jueces de Madrid, y en cuanto á Doña Amalia Martínez de Zubitu, cuyo domicilio se ignora, insértese edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.—Lo proveyo y firma S. S.—Doy fe.—Martín Pérez y Pérez.—Ante mí, Pedro del Mármol.

Y como la Doña Amalia Martínez de Zubitu se halle au-

sente en la República Argentina de la América del Sur, por el presente edicto se la cita y emplaza para que dentro de nueve días conteste á la demanda de que queda hecho mérito, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 30 de Junio de 1884.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, por mi compañero Mármol, Marcelo Pereda. 295—P

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán y Vicent, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á María Ramos Vallés, natural de Madrid, hija de Agapito y Francisca, de 22 años, vendedora ambulante, soltera, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma y otra se instruye por falsificación; bajo apercibimiento de que si no comparece se la declarará rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de la indicada Ramos; y verificado, lo pongan en mi conocimiento.

Dada en Zaragoza á 10 de Mayo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Basilio Paraiso. J—3044

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Valentina Dina Bello, hija de Agustín y Vicenta, natural de Caspe, de 53 años, casada, dedicada á la compra y venta de objetos antiguos, vecina que fué de esta ciudad, de la que se ha ausentado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de diligencias en causa criminal que contra la misma y otros se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Valentina Dina; y si fuere habida, la conduzcan á las cárceles públicas de esta capital, en la que se ha decretado su prisión provisional sin fianza en méritos de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 9 de Mayo de 1884.—Juan Francisco Ruiz.—De su orden, Liborio Lorbés. J—3045

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 244 del libro provisional á las aguas de este Canal, expedida por la Dirección del mismo en 8 de Julio de 1870 á favor de Doña Teodora Albrú, importante ocho hectólitros (un cuartillo de real fontanero), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo; pues púdesen 40 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, extinguiéndose al interesarse otra nueva en su equivalencia.

Madrid 5 de Julio de 1884.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—39

Compañía Vitoriana de gas.

En el sorteo celebrado el 2 del actual para la autorización de nueve obligaciones de esta Compañía han salido amercizadas las que llevan los números siguientes:

62, 230, 466, 290, 379, 459, 497, 571 y 572.

Lo que se anuncia al público, así como que queda abierto el pago de dichas obligaciones en casa de los Sres. Georges Polack y Compañía, Preciados, 4, á partir del 15 del actual todos los días no feriados, de once á una de la tarde.

Madrid 7 de Julio de 1884.—El Secretario de la Compañía, F. de Madrazo. X—38

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1884.

Table with columns for time of day (hora del día), temperature (temperatura), wind (viento), and other meteorological data. Includes rows for maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid...

Table of telegraphic responses from various locations including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, s. Fern. (7 h.), Sevilla, Zamora, Málaga, Granada, Cartagena, Alcañiz, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Huesca, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Alcañiz, Paris, Rio-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sals, Roma, Nápoles, Palermo, and Alta.

RETRASADOS.

Table of delayed telegrams from Oviedo, Orense, and Oporto.

Bolsa de Madrid.

Continuación oficial del día 7 de Julio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of market data including public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations like Toledo, Segovia, and Madrid.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities including Alcala, Alcob. y Alcar., Alcañiz, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Hija, Granada, Guadalajara, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, and Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris 5 de Julio, including interest rates and obligations.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.